

presidida por criterios ponderados y ajustados a un estado laico como el nuestro, que garantiza la neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales.

Entre las sugerentes cuestiones planteadas, destacamos la correspondiente a la posibilidad entre los sujetos de la comunidad educativa a determinar los signos de identidad de un centro a través de la participación. Problemática que resalto por su progresiva actualidad, que en ocasiones muestra como la solución dada por los órganos de gobierno de la comunidad educativa no presenta una coherencia con el ejercicio del derecho de libertad religiosa en sus límites razonables. A modo de ejemplo, citamos la reciente negativa de un centro docente a través de su Consejo Escolar a autorizar el “hiyab” en las aulas, corregida posteriormente por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Capítulo XI (pp.365-386), último de la monografía, hace referencia a las *dificultades en el ejercicio del derecho a la participación educativa*. Dificultades que como bien dice la autora en la Introducción, no siempre provienen del ámbito del Derecho, pero que es preciso superarlas si se quiere lograr que con el derecho a la participación funcionen todos aquellos mecanismos participativos que tienen por objetivo garantizar una vivencia participativa en la educación, que conlleve no sólo mayores cotas de rendimiento académico, sino también contribuya en la creación de una dinámica de participación cívica y de gestión democrática en los centros.

La investigación recoge un amplio apartado de Conclusiones (pp.405-426) a que llega la autora como culminación de su amplio ámbito de estudio sobre el derecho a la participación educativa, con aportaciones valiosas, como las resaltadas en el Prólogo por la profesora Castro Jover, y que suscribo plenamente, como la demostración de este derecho como derecho autónomo y fundamental, dotado de singularidad propia y diferenciado de los demás derechos reconocidos en el ámbito educativo aunque íntimamente relacionado. De lo que se desprende que los poderes públicos deberfan garantizar una regulación que no disminuya las cotas de participación, lo que llevaría a una disminución del ámbito de autonomía.

El libro termina con un apartado de Bibliografía nacional y extranjera consultada y con otro correspondiente a la Jurisprudencia de nuestros Tribunales, además de unas prácticas páginas web.

En suma, estamos ante un oportuno estudio clarificador de la materia, obedeciendo en gran medida a la utilización de una sistemática ordenada y completada con ilustrativas notas a pie de página, que nos ofrece una ayuda indispensable y de obligada consulta en la investigación y práctica de derecho a la participación educativa.

VICTORIA CAMARERO SUÁREZ

MORATALLA, AGUSTÍN DOMINGO (coord.), *Ciudadanía, Religión y Educación moral (el valor de la libertad religiosa en el espacio público educativo)*, Editorial PPC. Colección Educar, Madrid 2006, 238 pp.

Muy interesante y de actualidad es el debate abierto en la sociedad a propósito de la asignatura “Educación para la ciudadanía” introducida por la también novedosa Ley Orgánica de Educación.

El coordinador de este volumen es el prof. Domingo Moratalla, de la Universidad

de Valencia y experto en Filosofía del Derecho, Moral y Política. Sobradamente conocido por los interesados por sus muchas y variadas publicaciones en estos temas. En el actual “coge el toro por los cuernos” y se propone analizar este complicado mundo de la libertad religiosa y moral en el ámbito de la nueva ley de educación. Todo ello lo hace de la mano de ilustres profesores y divulgadores para terminar la faena con este libro que quiere poner algo de luz en la polémica surgida y que parece no tendrá un final próximo.

El libro tiene 238 páginas distribuidas en seis capítulos elaborados por distintos autores, algunos de ellos son intervenciones realizadas en un curso organizado por la UIMP de Valencia en junio de 2005.

Pero vayamos por partes.

En la introducción, el prof. Domingo, quiere mostrar la oportunidad educativa histórica que puede suponer esta asignatura para “incentivar el sentido de pertenencia y participación en la vida comunitaria”. Para ello se intenta promover una educación para el carácter democrático de los ciudadanos y ello se consigue con “el ideal educativo de una mínima moral común”.

Es cierto que nos encontramos en una situación escolar y social de cierta “anorexia” de valores (personales y por ello, también sociales) para ello necesitamos buscar un medio de ayuda, que para el prof. Domingo lo constituye la formación en “unos mínimos compartidos como moral común que deseamos se conviertan en el horizonte educativo al que se aproxime la Educación para la ciudadanía”.

Ésta, limita una posible educación en valores “focalizando la atención educativa a una pequeña- aunque importante y sustancial- esfera de la vida humana presidida por el discurso de los derechos y las obligaciones”. Así se posibilita la relación entre filosofía y derecho en una doble interpretación: una más humanista, que partiendo de los valores sociales comunes justifica el régimen democrático, pasando por la Constitución y los derechos y otra más positiva que “partiendo del funcionamiento del régimen democrático, de sus derechos y obligaciones, de las convenciones y usos administrativos para llegar a los valores de comunes de la ciudadanía democrática en un contexto global”.

Hay que decir para la comprensión total de este trabajo, que la introducción se firma en julio de 2006, y que los capítulos del libro se elaboran antes de dar a luz la nueva Ley de Educación (LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) y sobre todo los Reales Decretos de desarrollo legal (REAL DECRETO 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y REAL DECRETO 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria).

Teniendo esto en cuenta se entiende que el autor pretenda en este texto “un libro que prepare, que sitúe, que contextualice y que despierte a la comunidad educativa ante esta discutible oportunidad que plantea la LOE”, aportando, quizás un poco tarde, lo que la libertad religiosa tiene como “fuente cívica de valor”.

El capítulo primero se titula “Modelos de presencia de la Religión en el espacio público escolar” del profesor Rafael Artacho López, de la Facultad de Educación de la UCM. En él analiza los modelos de presencia de la religión en el espacio público escolar tanto en España como en Europa (estos modelos, dice, están en crisis porque las Humanidades y la propia escuela están en crisis). Y además se propone definir un modelo de enseñanza de la Religión en la escuela que responda a los retos de hoy.

Sobre el primer propósito analiza esos modelos escolares de la Religión basados

en el concepto de alternativa. En Europa el denominador común es sustituir este sistema por otro denominado integrado aunque en España todos los modelos, de las sucesivas leyes de educación, se siguen basando en la idea de alternativa. Así el autor pasa revista a la historia de esta confrontación y concluye diciendo que estos modelos basados en la suspicacia sugieren “otro modelo que vaya más allá de lo conocido hasta ahora y que sea capaz de superar la historia y los prejuicios generados por esta”. Para conseguirlo es necesario superar los “dogmas” de uno y otra postura: dogmas relativos a la sociedad, dogmas relativos a la escuela y los relativos a la Religión.

El autor propone “un modelo de convergencia (...) integrar a los diferentes grupos y sus cosmovisiones religiosas en un proceso de enseñanza único, en el que se garantice tanto el conocimiento de la totalidad de opciones existentes en la sociedad, como la formación en la identidad de la propia opción de cada alumno”. Esta realidad cabría perfectamente en el espacio escolar público como plataforma de convivencia. (¿Posible fuente de relativismo religioso?).

El prof. Artacho define su propuesta como un “Conocimiento del medio religioso, por su similitud con el actual “Conocimiento del medio físico, social y natural”. En las páginas siguientes especifica la propuesta atendiendo a los parámetros propios de un modelo didáctico, y se referirá a dos aspectos esenciales: los didácticos (finalidad, contenidos y método de aprendizaje) y los estructurales (la curricularidad, la confesionalidad y la gestión del currículo y sus elementos).

En el segundo capítulo, denominado “Aconfesionalidad, laicidad y laicismo. Una clarificación necesaria”, el prof. González Vila, que lo es de Filosofía en el CEU San Pablo de Madrid, nos aclara el sentido de los términos antes enunciados.

Comienza diciendo que los términos laico y aconfesional no aparecen como calificativos del Estado en la Constitución. Aunque este segundo con más derecho al deducirse indirectamente del art.16.3. Pero “todos estos términos se utilizan hoy con sentidos imprecisos, flotantes expuestos a concreciones significativas contextuales muy diversas que con frecuencia se entrecruzan, y por lo mismo, se oscurecen”.

Matiza, posteriormente, que el término laicidad no aparece en el DRAE, mientras que sí aparece el término laicismo y otros afines. Los términos en –ismo, como referidos a una doctrina o ideología y su correlativo –ista, como la actitud de quien la asume y propaga tienen para el autor un sentido polémico con connotaciones negativas (adheridas históricamente). Mientras que parece que el término laicidad es receptor de un sentido positivo.

Realmente después de consideraciones sobre su lenguaje, el autor pide “reflexión y debate” para superar la ambigüedad y la inadecuada sinonimia con que se emplean hoy. En un largo epígrafe 2 nos explica ¿qué hemos de entender por laicidad?

Que no es simplemente cuestión de palabras sino de “las realidades mismas que con ellas queremos mentar”. Laicidad hace referencia en una primera aproximación a autonomía de la esfera civil y de la religiosa, “aunque no de la esfera moral”. El Estado es religiosamente neutro, como impotente e incompetente para asumir una posición religiosa y esto no quiere decir que se desentienda de lo religioso por completo sino que le incumbe garantizar la libertad religiosa y, en general, la de conciencia “para todos y cada uno de los ciudadanos en pie de igualdad”.

Ante esta postura aparece otra, denominada laicista, para la cual lo religioso debe desaparecer o, al menos, quedar relegado al ámbito privado. Dice el autor que la diferencia entre las dos posturas anteriores es que “no es lo mismo no-profesar-religión-alguna que profesar-el-no-a toda religión”. Esta última opción sería, al fin y al cabo,

una especie de confesión estatal. Hay otra confusión entre espacio público y estatal y su confusión quiere reducir lo religioso al espacio privado, cuando sabemos que no pueden ser confundidos y que el primero es más amplio que el segundo. Laico es el Estado, no el ciudadano ni la sociedad que puede tener sus creencias, personales o mayoritarias.

El último epígrafe del prof. González Vila se titula “Teoría restringida del laicismo escolar”; ella significa, y lo explica en este párrafo difícil de superar, que la Escuela ha de formar a todos en lo común racional y universal, asiento de la común ciudadanía. Pero no es posible formar en lo común desde una opción particular, sino desde lo común. Ahora bien, el único legítimo y real representante de lo común es el Estado. Luego a él le corresponde impartir la formación ciudadana en lo común. La Escuela no es de las familias, no es de la sociedad: han de mantenerse a distancia para quedar a resguardo de las diferencias que en ellas se dan, y centrarse en lo común. Al ensordecedor ruido de las diferencias no puede exponerse a quienes, como en el caso de los escolares, se encuentran sin criterio, en proceso de alcanzar su autonomía”. Posteriormente trata de desmontar tal teoría, se apoya, en primer lugar, en la neutralidad de los centros públicos (cfr. STC 5/81, de 13 de febrero), después en la posibilidad, demostrada, de educar en lo común desde una opción particular.

Termina su intervención entrando de lleno en el problema que suscita la educación de la ciudadanía como asignatura. Reconoce que la educación entraña una dimensión moral y la educación ciudadana, como formación cívica, es parte de la educación moral, pero reconoce que el problema no está sólo en reconocer cuales son los valores ciudadanos comunes en los que educar a los niños, sino más bien: “¿Qué es lo común en los valores comunes?”. Lo que sí queda claro, al menos, es que según el art.27.3, no se les imparta una formación contraria a las convicciones de los padres.

El capítulo tercero del libro “Ética y ecumenismo. El diálogo interreligioso en los espacios públicos educativos”, ha sido elaborado por el prof. Jordi Giró i París de Filosofía Moral y Política de la Universidad Ramón Llull. Presenta un elaborado trabajo inicial sobre los tipos de diálogo interreligioso, que resume en tres tipos: el exclusivismo (posición según la cual la propia religión es el único y exclusivo camino para conseguir la salvación), inclusivismo (comporta el reconocimiento relativo de la verdad y la capacidad salvadora de las otras religiones) y la teología pluralista de las religiones (las tradiciones religiosas son diferentes pero, sobre todo, son experiencias equiparables que tienen el mismo valor y son respuesta a una única trascendencia), haciendo una valoración ética sobre la relación de cada una de ellas con la Verdad. Las fronteras entre ellas están poco definidas (excepto entre la primera y la última). Continúa el autor señalando los aspectos de diálogo interreligioso en la legislación y realidad sociológica española. Pasa revista a los Acuerdos con la Santa Sede y otras confesiones (no se hace mención alguna a este tipo de diálogo), después revisa las leyes de educación y de la LODE a la LOGSE (incipiente aceptación de la pluralidad religiosa, como suma y sigue un esquema exclusivista), respecto de la LOCE distingue la versión confesional de la no confesional viendo un avance, al menos desde la perspectiva de conocimiento y relación (sobre todo por dos razones: el boom de la inmigración “no comunitaria” y el impacto del atentado del 11 septiembre en New York). De la nueva LOE dice: “tanto en el currículo explícito como en el implícito la versión no confesional se desarrolla desde una posición de diálogo interreligioso basado en la perspectiva de la teología pluralista de las religiones”.

El prof. Giró termina haciendo una propuesta didáctica para el área de cultura

religiosa diciendo: "El objetivo sería hacer una presentación ponderada, informada rigurosa, positiva, pero no acrítica, y sin tomar partido por ninguna de ellas en concreto" y en su valoración final insiste en la originalidad de presentar una perspectiva interreligiosa en la clase de religión, pero basada en la progresiva introducción de esta preocupación en la legislación educativa que la atañe. Aunque la regulación actual no avanza en este sentido. Estas propuestas quizás más neutrales, que aquí se hacen no buscan el recelo, sino acercar más el fenómeno religioso en un espacio propio y aceptado por todos.

En el cuarto capítulo el prof. Flavio Pajer, de Pedagogía y Didáctica, de la Pontificia Universidad Salesiana de Roma, nos presenta "Formación religiosa y libertad de conciencia en la Unión Europea", buscando interpretar, en una empresa de gran dificultad, la relación escuela-religión-libertad de conciencia en el mosaico de 25 países de la UE. Así el prof. intentará determinar rasgos comunes o tendencias que parecen atravesar Europa, resumimos en: a) Todos los países tienen programas de instrucción religiosa, b) Viene mantenida por instrumentos jurídicos con las iglesias, aunque cada vez más son preocupación civil de las autoridades políticas, c) La UE y otros organismos sólo pueden hacer recomendaciones a los Estados, soberanos en esta materia, d) Los fenómenos migratorios inciden cada vez más y sobre todo en la escuela, e) La no confesionalidad, en auge, es motivo de un modelo de pedagogía religioso-cultural, f) Hay coexistencia y colaboración entre escuelas estatales y otras "de tendencia", g) Con las reformas escolares la intrucc. religiosa o se va poco a poco marginando, o se integra en currículos más comunes, (...). Después de esta visión general, el autor clasifica los modelos existentes en una clasificación desde el punto de vista de la epistemología del saber religioso (es decir: ¿qué ciencia académica la garantiza?). Así distingue aquellas de base teológica, otras mixtas (teología y ciencias de la religión, dónde se encuentra el modelo italiano, español, portugués, belga y alemán), otras basadas en las ciencias de la religión, y otras, por último, con una aproximación interdisciplinar al hecho religioso. Detrás de cada modelo se adivina un modelo de sociedad civil y religiosa e incluso, como hace el autor, las preferencias de un modelo u otro según el tipo de Estado (confesional, concordatario, donde sobrevive la "Religión de Estado" y el modelo Francés). En el siguiente epígrafe el prof. Pajer propone a raíz de lo que denomina "una común paideia europea", basada en un "común ethos laico constitucional europeo" (una Constitución Europea inexistente al día de hoy), que el modelo que tiene más probabilidades de futuro es el tercero (una instrucción religiosa basada en las Ciencias de la Religión). Concluye afirmando una serie de impulsos, para valorar el camino de la libertad religiosa o para incentivar los currículos de instr. religiosa, como pueden ser los referidos a los poderes públicos y sus posibilidades, a la mejor tutela de la libertad religiosa personal y colectiva, a dignificar los programas de religión y revisar sus contenidos o, por último, a promover las Ciencias de la Religión en las instituciones universitarias.

El coordinador de este libro, prof. Domingo Moratalla, es el autor del quinto capítulo que se titula: "Las fuentes morales de la ciudadanía activa. Laicidad democrática y convicción religiosa en la educación moral". Comienza el discurso aseverando que: "La ciudadanía activa se ha convertido en objetivo prioritario de las instituciones educativas". La denominación como "activa" de la ciudadanía le confiere una extensión especial y nueva: es el intento de unir el Estado y la Sociedad. Así el ciudadano debe "construir crítica y reflexivamente las tramas de ciudadanía y la consiguiente urdimbre cívica de las democracias". Pero ese ciudadano es plural es su condición de

ciudadano, de ser humano y de creyente, es por lo que la educación ciudadana no puede prescindir de estas distintas fuentes. El autor pasa a describir la importancia del conocimiento y estudio de las fuentes para una correcta fundamentación, así en el caso de una educación ciudadana. En ella no debe faltar una ética de los derechos pero debe ampliarse permitiendo la presencia de las religiones y sus tradiciones, pero no sólo como un “hecho social”, que según Habermas, “hay que tratar de entender desde dentro, de tomarlo en serio como un desafío cognitivo”.

Continúa el autor calibrando las posibilidades y límites de la ciudadanía como asignatura. Realmente empieza con mal pie por la falta de consenso cívico-moral y por su declarada beligerancia laicista. Sería una buena oportunidad para que la ciudadanía “se entienda en toda su complejidad, no sólo como una ciudadanía simple y culturalmente homogénea”. Dos son los problemas que pasa a estudiar seguidamente: la laicidad del Estado en una democracia liberal y la motivación de los ciudadanos para promover la justicia social. Sobre el primero de los problemas acude al famoso Informe Stasi, resultado del trabajo de expertos que se creó en Francia en plena polémica sobre el velo islámico en las escuelas, presentado en diciembre de 2003. Resulta interesante para estudiar la mentalidad republicana e ilustrada al afrontar un desafío nuevo: la sociedad multirracal y multirreligiosa. Parece, según el autor, que este informe desplaza la laicidad beligerante anterior hacia otra laicidad más prudente y respetuosa, representada por las palabras del actual Presidente de la República Sr. Sarkozy. El segundo problema planteado se presenta haciendo referencia al también famoso debate Habermas-Ratzinger de enero de 2004. El autor se detiene en las llamadas fuentes de alimentación de la solidaridad de los ciudadanos en una sociedad secular descubriendo que Habermas “plantea una reflexión interesante sobre la neutralidad cosmovisional del estado liberal de la que tendrían que tomar buena nota quienes plantean programas de ciudadanía laicistas, cerrados y beligerantes con las tradiciones religiosas”. Concluye el autor diciendo que en el debate europeo sobre ciudadanía activa se reclama e incluso necesita las convicciones religiosas.

El último capítulo de esta interesante obra se titula “Enseñanza de la Religión y ciudadanía democrática”, elaborado por Javier Cortés Soriano, Director General del grupo SM. Su aportación quiere ser estrictamente desde el campo de la escuela y la cultura. Para ello comienza buscando los datos relevantes sobre la presencia de la religión en nuestra sociedad desde la sociología, datos culturales, el fenómeno de la inmigración, los datos antropológicos y el debate sobre la laicidad. El autor incide en cada uno de ellos en una inteligente descripción para después hacer la pregunta sobre la enseñanza religiosa. Le pregunta a la escuela cuál es su ser y hacer en la cultura actual. La contestación no resulta ya tan obvia. En esta nueva situación social, la escuela como mediación cultural y abierta a la modernidad, debe asumir nuevas funciones, no sólo en el ámbito de las diferentes áreas de conocimiento sino “ofrecer medios para una comprensión global de la persona”. Para ello ayudan también los principios de la ciudadanía democrática, como conquista de las sociedades europeas. El autor sugiere que el concepto ciudadanía debe ser ya despojado de su aspecto anti-Iglesia para ponerlo al servicio de las nuevas realidades: entre la que destaca la multiculturalidad. En el marco de la reflexión anterior quiere concluir con cinco propuestas sobre la enseñanza de la religión que sintetizan todo lo expuesto. Es necesario, dice, elevar el discurso educativo del nivel político a la reflexión cultural; hay que tener una consideración positiva hacia lo religioso en su ambivalencia (positiva y negativa); una escuela en ciudadanía democrática, desde su propio ser y existir; la universalidad de los saberes, en estudios univer-

sitarios; y una presencia sistemática, igual para todos, de lo religioso en el sistema educativo, (como un saber histórico, cultural y narrativo, desde su propia racionalidad).

Sigu el autor sugiriendo que en un tiempo de cambio radical la escuela no debe ser ajena a ello y necesita planteamientos de mayor altura y profundidad y concluye diciendo: “lo que nos paraliza no es tanto la ausencia de futuro sino el miedo a los desafíos”.

Una obra múltiple que pretende dar una luz sobre la actual situación no sólo sobre la polémica asignatura, que a la fecha de hoy conocemos con más exactitud y parecen cumplirse los peores augurios, sino también sobre el papel actual de la escuela, verdadero “carro de batalla” de nuestra sociedad.

ANTONIO ESCUDERO

J) DERECHO PATRIMONIAL

AMÉRIGO CUERVO-ARANGO, FERNANDO, *La financiación de las confesiones religiosas en el derecho español vigente*, UNED Ediciones, Madrid 2006, 322 pp.

Los modelos de financiación de las confesiones religiosas son frecuentemente objeto de estudio atento desde diversos sectores de la ciencia jurídica, sobre todo en los sistemas democráticos occidentales. La razón es obvia: estamos ante una cuestión que refleja con nitidez cuáles son los principios de la relación entre el poder civil y el poder religioso; o, desde otra perspectiva, cuál es la posición del Estado ante el fenómeno religioso.

Estas afirmaciones generales adquieren matices propios en el ámbito español por razones históricas y políticas sobradamente conocidas, que, en ocasiones, amparan una injustificada resistencia a la innovación en los planteamientos y propuestas jurídicas. Superar esta inercia, y tratar de aportar criterios para resolver los problemas que presenta la financiación de las confesiones religiosas en España, son los retos que se propone el Profesor Amérigo en esta monografía, prologada por el Profesor Suárez Pertierra.

La obra está estructurada en cuatro capítulos. Aunque el título general podría inducir a pensar en un contenido principalmente exegético, sólo el tercer capítulo –que lleva el mismo título que la monografía– se centra en el Derecho español vigente. Los dos primeros constituyen el referente para examinar las disposiciones del Derecho español, y el último contiene una propuesta de solución, *de lege ferenda*, a los problemas derivados de la actual regulación.

El primer capítulo comprende un extenso análisis de la teoría general de los principios y valores constitucionales, en general, y de los principios del Derecho eclesiástico, en particular. El autor estudia críticamente las principales aportaciones de la doctrina española y de la jurisprudencia, buscando un equilibrio entre las diversas posturas, al tiempo que manifiesta su adscripción a una u otra corriente doctrinal. A lo largo de estas páginas, aborda cuestiones que pueden considerarse clásicas en la teoría constitucionalista, como la juridicidad de los valores superiores del ordenamiento, y el siempre arduo problema de establecer una diferencia clara entre éstos y los principios del ordenamiento, y definir la relación que existe entre estas dos categorías jurídicas. También el tratamiento de los principios del Derecho eclesiástico se enfoca desde una perspectiva tradicional, esto es, aludien-